



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO.
La Ciudad.

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MABIS MERCADO RUA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes976@hotmail.com, actuando a nombre y representación de la señora MABIS MERCADO RUA, identificada con la C.C. No. 40.983.821 expedida en Maicao-La Guajira con dirección electrónica para notificaciones: mabis_mercado@yahoo.es ante usted con todo respeto me permito presentar DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por su presidente ALCIDES VARGAS MANOTAS o por quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su Presidente ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA o por quien haga sus veces; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP representada por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Doctor JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN, mayor de edad, o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

MABIS MERCADO RUA, identificada con C.C. No. 40.983.821 expedida en Maicao-La Guajira, representada judicialmente por el abogado Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

2. PARTES DEMANDADAS:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS entidad de derecho privado, domiciliada en esta ciudad, con NIT 800149496-2, representada legalmente por su presidente Doctor ALCIDES VARGAS MANOTAS o por quien haga sus veces.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. entidad de derecho privado, domiciliada en esta ciudad, con NIT 800144331-3, representada legalmente por su presidente ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA o por quien haga sus veces.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, identificada con NIT 900373913 representada por el subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Doctor **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN** o por quien haga sus veces.

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación de la señora **MABIS MERCADO RUA** al RAIS, realizada 15 de septiembre de 1996, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** una información clara, cierta, comprensible transparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.
2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que la señora **MABIS MERCADO RUA**, realizo el día 26 de abril de 2000 a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
3. **SE DECLARE** que la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
4. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios a la señora **MABIS MERCADO RUA** debido al error en el que fue inducida al no brindar una información clara, suficiente, transparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.
2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al pago de los perjuicios ocasionados a la señora **MABIS MERCADO RUA**.
3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.

4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE** al régimen de prima media con prestación definida.
5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral de la señora **MABIS MERCADO RUA**.
6. En ejercicio del principio de favorabilidad a la trabajadora y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representada.
7. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

HECHOS

1. La señora **MABIS MERCADO RUA**, nació el 04 de diciembre de 1966 y en la actualidad cuenta con cincuenta y siete (57) años.
2. La accionante, empezó a cotizar al régimen especial administrado por la extinta **CAJANAL EN LIQUIDACION** hoy **UGPP**, desde el 18 de abril de 1995.
3. Luego, la señora **MABIS MERCADO RUA** cotizo al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto **ISS** hoy **COLPENSIONES**, desde el 27 de mayo de 1996.
4. La señora **MABIS MERCADO RUA**, viene laborando al servicio del **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** hasta la fecha de presentación de la presente acción legal.
5. A la fecha tiene cotizadas un total de 887.8 semanas al régimen de ahorro individual administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**
6. Sumando el tiempo cotizado entre el régimen de prima media con prestación definida y el tiempo cotizado al régimen de ahorro individual, tenemos un total de 1.178 semanas cotizadas para riesgos de invalidez vejez y muerte.
7. El día 15 de septiembre de 1996, la señora **MABIS MERCADO RUA**, fue trasladada del régimen especial administrado por la extinta **CAJANAL EN LIQUIDACION** hoy **UGPP**, a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
8. Manifiesta la accionante que el día de la vinculación, los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no le suministraron una información clara, transparente y completa sobre las consecuencias de la elección de régimen pensional.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



9. Los asesores comerciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al realizar el traslado de régimen, **NUNCA** revisaron los derechos adquiridos con los cuales contaba la señora **MABIS MERCADO RUA** sobre el régimen de prima media con presentación definida.
10. Posteriormente los ejecutivos de venta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **LE PROPUSIERON** a mi poderdante señora **MABIS MERCADO RUA**, que se trasladara a ese fondo ofreciendo condiciones y beneficios pensiones que jamás podrían cumplir.
11. La señora **MABIS MERCADO RUA**, fue trasladada a la AFP a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el día 26 de abril de 2000.
12. Mi poderdante, elevó petición el 05 de marzo de 2024 ante la ahora demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante reclamación administrativa solicitando:
- (.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **COLFONDOS S.A.**, por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.178 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de \$463.080.700, no alcanzarían una pensión mínima lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación (.....).
13. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de comunicado de fecha 21 de marzo de 2024, da respuesta a la solicitud e indica que no es procedente acceder favorablemente toda vez que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea.
14. La accionante, a través de apoderado judicial elevó petición el 06 de marzo de 2024 ante la ahora demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**-Seccional Riohacha, mediante reclamación administrativa solicitando:
- (.....) Que cuenta con más de 1.178 semanas cotizadas en toda la vida laboral, y solicita que se declare la nulidad de la afiliación toda vez que se observado los dos cálculos pensionales que ofrecen **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, es claro que la información brindada por este fondo privado se basó en información errónea, mala fe y abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado, toda vez que con el saldo que acredita a la fecha mi poderdante no alcanza a una pensión acorde a lo devengado durante los últimos 10 años de cotización (.....).
15. Simultáneamente, la señora **MABIS MERCADO RUA**, a través del suscrito apoderado, radicó ante **COLPENSIONES**-Seccional Riohacha el día 05 de marzo de 2024, solicitando:
- (.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **PORVENIR S.A.**, por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



de acreditar más de 1.178 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de \$ 463.080.700 no alcanzarían una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación (.....).

16. La señora **MABIS MERCADO RUA**, a través de apoderado judicial radico por correo electrónico ante la **UGPP**, el 29 de enero de 2024, solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida por considerar que se vulneraron todos los derechos adquiridos bajo el régimen de transición.
17. La **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, mediante oficio No. 1110 radicado 2024110000252261 del 06 de febrero de 2024, remitió por competencia la solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
18. Según simulación pensional expedida por Porvenir S.A., el valor de la mesada pensional para mi mandante cotizando el 100% del tiempo al cumplir los 57 años sería de \$1.702.000.
19. **PORVENIR S.A.**, desconoce el ingreso base de liquidación y/o el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de mi mandante el cual es de \$5.500.000.
20. No llama a duda que la actuación de las entidades administradoras de fondos de pensiones privados fue contraria a derecho, en cuanto engañaron a la actora y lo indujeron en error, por ende, en un vicio del consentimiento que hace nulo el traslado de régimen acontecido.
21. No hubo razón de orden legal que determinará que no le asiste a la señora **MABIS MERCADO RUA** el derecho a regresar al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** conforme las disposiciones que le fueron aplicadas al negar el traslado solicitado por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

OMISIONES Y FALENCIAS AL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

Conforme lo anterior, las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** realizaron las siguientes **OMISIONES Y FALENCIAS:**

1. Con los formularios de afiliación o traslado de régimen pensional, no existe constancia alguna que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le hayan proporcionado o suministrado a la señora **MABIS MERCADO RUA**, la información pertinente sobre las condiciones particulares del traslado de la modalidad de la pensión que iba a recibir, por cuanto al respecto existen tres (3) clases, tales como, la de retiro programado, renta vitalicia inmediata, o retiro programado con renta vitalicia diferida.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



2. Los agentes de las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron a la señora **MABIS MERCADO RUA**, una información completa y comprensible, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas que pudiera tener, ya hubiera sido con sus beneficios e inconvenientes, respecto a los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
3. Tampoco las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le dieron una información clara y suficiente a la señora **MABIS MERCADO RUA**, sobre los efectos que acarrearía el cambio de régimen pensional.
4. Igualmente, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no asesoraron íntegramente a la señora **MABIS MERCADO RUA**, de las ventajas y desventajas hacia el futuro, sobre obtención de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual y en el de prima media.
5. Las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, omitieron dar información a la señora **MABIS MERCADO RUA**, sobre el monto de la pensión o proyección de la misma, que podría recibir al momento de cumplir los requisitos para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1º, 2º, 4º, 13º, 25º, 29º, 39º, 46º, 48º, 53º, 93º
- Código Sustantivo del Trabajo los artículos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 34, 35, 45, 55, 56, 61, 127, 172, 179, 216, 306, 348,
- Código Civil artículos 1502 y siguientes, así como el 1603 y siguientes
- Decreto 692 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993
- Decreto 1161 de 1994 Por el cual se dictan normas en materia del Sistema General de Pensiones
- Decreto 3995 de 2008 Por el cual se reglamentan los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 100 de 1993.

RAZONES PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

Es claro que mi poderdante con este fondo privado jamás alcanzaría una pensión de vejez acorde a lo devengado, toda vez que el capital acumulado en su cuenta de ahorros individual no alcanzaría para una pensión mínima.

La manifestación de voluntad y selección del régimen originado en el formulario de afiliación no constituye en manera alguna, prueba alguna que permita inferir al accionante se le proporcionó la información adecuada y veraz en los términos referidos precedentemente.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



En Colombia es claro que todas las personas que trabajan y aportan a seguridad social tienen el deber constitucional de recibir como contribución una mesada pensional.

Así mismo, podemos observar que los salarios de mi poderdante siempre han sido sobre 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no es justo que con dicho fondo privado no alcance una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años, por el capital que tiene en su cuenta de ahorros individual.

Ahora bien, una vez observado los diferentes regímenes pensionales y requisitos para el traslado de uno al otro, es indispensable verificar por parte del Juez sobre dicho traslado ostenta la validez y eficacia para producir los verdaderos efectos jurídicos o, por el contrario, si está inmersos en una ineficacia por no cumplir con los requisitos de Ley, como lo es la decisión informada del mismo.

COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., al momento del traslado quebrantaron derechos ciertos y contradice sus propias decisiones, en razón que se vale de maniobras engañosas para violar derechos adquiridos de los trabajadores.

Me atrevo a apuntalar, señor Juez, que los asesores de los fondos en un ansía de obtener afiliados ni siquiera se tomaron la molestia de revisar el tiempo que llevaba cotizadas mi poderdante en CAJANAL y el ISS al momento de su traslado.

Todo lo anterior obedeció a la mala información suministrada por los fondos de pensiones y el engaño de sus empleados hacia mi poderdante, con promesas falsas y ficticias que la llevaron a aceptar un traslado que atenta contra su mínimo vital y vulnera sus derechos fundamentales como una vida digna y el derecho a recibir una mesada pensional acorde con las cotizaciones que realizó durante toda su vida productiva.

Si bien se evidencia que la demandante firmó los formularios de afiliación a la AFP, lo hizo guiada por lo manifestado por los asesores de las administradoras de pensiones, quienes faltaron a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue víctima de un actuar irresponsable de personas que solo pretendían satisfacer sus propios intereses económicos, quienes se aprovecharon del desconocimiento total que mi mandante tenía respecto del alcance real de la afiliación que efectuó.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Justamente, verbi gracia, la Corte Suprema de Justicia, ha emitido una serie de pronunciamientos, que han prevalecido en el tiempo, es decir, se han mantenido desde la sentencia base hasta la fecha que nos ocupa, los cuales deben de tenerse en cuenta

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



al momento de resolver las pretensiones objeto de esta acción. El tema central de tales providencias al momento de fallar asunto concernientes al derecho del traslado de régimen de ahorro individual al régimen de prima de prima media, resaltan elementos tales como: la información clara, detallada y transparente brindada por los asesores de los fondos privados, la validez de los formularios tramitados y la voluntad del afiliado, entre otros, y como quiera que en su extenso análisis ha establecido la ineficacia del traslado cuando el proceder de los fondos privados han dado un mal manejo a la configuración de tales elementos disponiendo concederle la razón al afiliado protegiendo su derecho a la seguridad social y por ende reconociéndole el traslado de régimen pensional, a saber:

En sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CASACIÓN LABORAL, Rad No.31314, del 9 de septiembre de 2008 MP Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información (subrayado fuera del texto), y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo (subrayado fuera del texto), que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, de 30 de abril de 2014, radicación 43892, MP Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, se pronuncia acerca de: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESCISORIA DEL ACTO O CONTRATO EN MATERIA PENSIONAL SL 5470.

"Lo cierto es que esa normatividad le creó una expectativa legítima respecto del régimen de prima media que le permitía acceder al derecho especial, con las exigencias en ella previstas, lo cual es susceptible de PROTECCIÓN y no podría ser desconocido por el legislador, porque tal entendimiento resultaría regresivo y contrariaría el ordenamiento superior, concretamente los principios consagrados en el artículo 48 de la Carta que

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



entroniza a la seguridad social como un derecho irrenunciable y tiene en el principio de progresividad uno de sus báculos. "

Si bien se evidencia que el demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiado por lo manifestado por el asesor de la administradora de pensiones, quien faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL17595-2017, de 18 de octubre de 2017, radicación 46292, MP Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA, se pronuncia acerca de: SOBRE LA MANIFESTACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA.

"Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. "

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



La Corte Suprema de Justicia (CSJ-No. 64860, 2019) profirió la siguiente sentencia:

Pues bien, a partir de los hechos, así como del criterio jurisprudencial reseñado y de las pruebas acusadas como mal valoradas o inapropiadas por la casacionista, es posible evidenciar la falta en el deber de información a cargo de PROTECCIÓN S.A., pues en ninguna de ellas media constancia de los beneficios o contingencias a las que estaría sometido en caso de acceder a trasladarse, sobre todo en lo que atañe a la pérdida del régimen de transición del que era beneficiaria, dado que contaba con al menos el requisito de edad exigido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para aducir que tenía una expectativa legítima.

Finalmente, no es dable acusar como eximente de responsabilidad la suscripción del formulario de afiliación por la actora, a pesar de que en el mismo se consigna que la decisión fue libre y voluntaria, pues justamente el tema objeto de controversia en el sub examine era la falta de información, la cual, se insiste, no se evidencia que haya sido expuesta a la afiliada.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-1689-2019 (65791), May. 8/19 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, se pronuncia acerca de: LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL ES IMPRESCRIPTIBLE, EN TANTO SE TRATA DE UNA PRETENSIÓN MERAMENTE DECLARATIVA Y POR CUANTO LOS DERECHOS QUE NACEN DE AQUELLA TIENEN IGUAL CONNOTACIÓN, AL SER PARTE DEL DERECHO IRRENUNCIABLE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión" (resaltado fuera del texto original).

Desde su creación las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de brindar información a los afiliados usuarios del sistema, posteriormente asesoría y buen consejo, y finalmente la doble asesoría a fin de que estos puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad No. 111802-STP9126-2020, sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). MP Dr. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA., se pronuncia acerca de: DEL EXTREMO LITIGIOSO QUE DEBE ASUMIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE TRATA DE ACREDITAR QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES INFORMARON DEBIDAMENTE A LOS AFILIADOS SOBRE LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS DEL TRASLADO DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO.

Es necesario acreditar si se satisfizo el deber de información, pues las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
- 🌐 www.asopensiones.com



consecuencias del cambio de régimen pensional. Si tales exigencias no se garantizan, se estructura la violación del deber de información, el cual surte efectos frente a la validez del acto jurídico de traslado. Procesos en los que, además, se invierte la carga de la prueba en favor del afiliado.

En tal virtud, suscribir el formato preimpreso de afiliación de los fondos de pensiones que contiene afirmaciones como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas similares o aseveraciones es insuficiente para dar por demostrado el deber de información, pues, aunque acreditan un consentimiento, este no tiene el carácter de «informado» (CSJ SL1452-2019 reiterado en CSJ SL1688- 2019 y CSJ SL1689-2019).

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD.

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 84475-SL373-2021, del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA TRANSPARENCIA IMPONE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER TODA LA VERDAD OBJETIVA DE LOS RÉGIMENES, EVITANDO SOBREDIMENSIONAR LO BUENO, CALLAR SOBRE LO MALO Y PARCIALIZAR LO NEUTRO

En cuanto a la transparencia, la Corte especificó que dicha obligación consistente en el deber de dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, «los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios». Según esta Sala, «la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro» (CSJ SL1452-2019).



En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL 1917 de 10 de mayo de 2021, radicación 87820, MP Dr. CARLOS ARTIRO GUARIN JURADO, se pronuncia acerca de: LA OBLIGACION DE INDEXAR LAS SUMAS ORDENADAS EN LA DEVOLUCION DE SALDOS Y APORTES: COMPRENDE TODOS LOS APORTES REALIZADOS INCLUYENDO GASTOS DE ADMINISTRACION. PROHIBICION DE DESCONTAR GASTOS DE ADMINISTRACION COMISIONES U OTROS.

“De otra parte, en lo atinente a los efectos que genera la ineficacia del traslado, la Sala ha insistido que estos conducen a retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes del cambio de régimen pensional, lo que apareja que Protección S. A. devuelva al RPMPD, en cabeza de Colpensiones, los aportes, bonos pensionales, rendimientos financieros y gastos de administración, es decir, todo lo acumulado por el afiliado, sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración y comisiones. Así se dejó sentado, entre otras, en las sentencias CSJ SL17595- 2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1688-2019.

Además, se ordenará la indexación de esas sumas, para no afectar financieramente el régimen de prima media con prestación definida. Así se decide, porque conforme lo ha expuesto la Corte en la sentencia CSJ SL782-2021, que reitero la regla de las CSJ SL2611-2020 y CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, esta es una consecuencia correlativa y directa a la ineficacia del traslado. En efecto, en la última providencia se señaló:

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral- SL2929-2022-de (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), Radicación No. 89010-M.P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, se pronuncia acerca de: PROCEDENCIA DE DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DESDE EL RPMPD AL RAIS DE UN AFILIADO QUE EN VIRTUD DE UNA ORDEN DE TUTELA RETORNÓ AL PRIMERO DE LOS REGÍMENES PENSIONALES.

La tesis de la ineficacia del acto de traslado ha sido el fundamento para ordenar en numerosas ocasiones a las AFP no solo la devolución a Colpensiones de los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de los afiliados, sino también de los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Esto bajo el argumento lógico de que, si la ineficacia supone que el afiliado nunca abandonó el RPMPD ha de entenderse que «esos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones» (CSJ SL3464-2019). Las consecuencias de la declaratoria de ineficacia no se agotan en la necesidad práctica de ordenar la

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



devolución del monto de las cotizaciones, preservando su integridad; también respecto de los beneficiarios del régimen de transición implica la conservación de su titularidad bajo la ficción que nunca se trasladaron al RAIS.

PROCEDIMIENTO

Esta demanda de nulidad del acto de traslado del Régimen de Prima Media y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a de tramitarse por el proceso ordinario de primera instancia del que trata el Título II del Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. (Decreto 2158 de 1948).

COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor Juez para conocer de la presente Litis, conforme la Ley 712 de 2001.

CUANTIA

Es usted competente señor juez en primera instancia, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza de la acción, la cuantía la cual estimo superior a los 10 SMLMV. Artículo 12 Ley Ley 712 de 2001)

PRUEBAS.

Para demostrar los hechos anteriores, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito al Despacho, conceder merito probatorio de los fundamentos fácticos, los siguientes documentos que reposan en poder de la demandante, los cuales son:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MABIS MERCADO RUA.**
- Copia del formulario de afiliación de Colfondos S.A.
- Copia del formulario de afiliación de Porvenir S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante **COLFONDOS S.A.** de fecha 05 de marzo de 2024.
- Copia de la respuesta emitida por Colfondos S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante **PORVENIR S.A.** de fecha 06 de marzo de 2024.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante **COLPENSIONES**, de fecha 05 de marzo de 2024.
- Copia de la vinculación radicada ante la **UGPP.**
- Respuesta emitida por la **UGPP**
- Resumen de historia laboral expedida **PORVENIR S.A.**
- Simulación pensional expedida por **PORVENIR S.A.**
- Copia de la historia laboral expedida por Colpensiones.
- Cámara y comercio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



2. TESTIMONIOS:

Requiero decretar la recepción de los testimonios de las personas que más adelante relaciono, todas mayores de edad, para que con las formalidades legales declaren respecto de los hechos de la demanda, especialmente en la asesoría que ofrecieron al momento del traslado de régimen, la información suministrada sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, los beneficios que el fondo ofrecía y la modalidad de pensión ofrecida.

- **TEOBALDO ENRIQUE PINTO DAZA**, quien puede ser notificado en la en la Calle 7e No. 3-24, en el Municipio de Maicao-La Guajira en el correo electrónico teopintodaza@gmail.com y/o en el celular 3023507732 o en la secretaria de su Despacho.
- **MARLENE IVETTE PALACIO PAZ**, quien puede ser notificada en la Calle 6ª No. 24-09 en el Municipio de Maicao-La Guajira, al celular 3017548927, al Correo electrónico kachipushaina@gmail.com o en la secretaria de su Despacho.

3. DOCUMENTALES SOLICITADAS

- Solicito se conmine a las entidades demandadas, **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** para que aporte junto con la contestación de la misma, **copia de afiliación al fondo**, proyección económica, **novedades de ingreso y retiro**, **formulario de afiliación**, **proyección pensional actual**, **con sus respectivos rendimientos y saldo a la fecha**, de la señora **MABIS MERCADO RUA**.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

- En el caso que el señor (a) Juez lo considere, de oficio decrete el interrogatorio de parte a la señora **MABIS MERCADO RUA**, demandante dentro del proceso quien puede ser notificada en la Carrera 9 No. 6-30, en el Municipio de Maicao-La Guajira, al Celular 3008371128 y al correo electrónico: mabis_mercado@yahoo.es o en la secretaria de su Despacho, a efectos de que sea interrogada sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.
- Se solicita de oficio decrete el interrogatorio de parte al Doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien puede ser notificado en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho, o al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.
- Igualmente, se solicita de oficio decrete el interrogatorio de parte al Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA**, en su condición de representante

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, quien puede ser notificado en recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 26A-65 Torre B, de la ciudad de Bogotá y al Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas,

NOTIFICACIONES

A LAS DEMANDADAS

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, recibirá notificaciones en la carrera 13 No.26A-65 Torre B, de la ciudad de Bogotá y/o Carrera 8 No.4-33 en Riohacha, La Guajira

Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 72-33 torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera. 9 # 11-43, en Riohacha, La Guajira

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, recibirá notificaciones en el Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57-Locales B-127 y B-128 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com

**LA DEMANDANTE: MABIS MERCADO RUA**

Recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 6-30, en el Municipio de Maicao-La Guajira, al Celular 3008371128 y al correo electrónico: mabis_mercado@yahoo.es

EL SUSCRITO APODERADO

Recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho. Teléfonos: 601-5602066-3187727916-3172419899.

Correo Electrónico: Del Apoderado luisfuentes976@hotmail.com
asopensionescolombia@gmail.com

Del señor (a) Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Fuentes Arredondo', is written over a large, faint watermark of the company logo.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.

T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

ASOPENSIONES

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de 04 de 2024
Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá

Antonio Fuentes Aredondo

Identificado Con Cédula Número 8A-084.606

Expedida en Bogacha

T.P. Nro. 218.191.

Y declaró que la firma y sus datos que aparecen en el presente Documento son suyos, y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante

El Notario Primero





Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO.
La Ciudad.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Señor (a) Juez,

MABIS MERCADO RUA, identificada con la **C.C. No. 40.983.821** expedida en **Maicao-La Guajira** con dirección electrónica para notificaciones: **mabis_mercado@yahoo.es**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en **Riohacha**, y portador de la **T.P. No. 218.191** del Consejo Superior de la **Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: **luisfuentes976@hotmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por su Presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP** representada por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Doctor **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación de la señora **MABIS MERCADO RUA** al RAIS, realizada 15 de septiembre de 1996, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** una información clara, cierta, comprensible transparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.
2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que la señora **MABIS MERCADO RUA**, realizo el día 26 de abril de 2000 a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
3. **SE DECLARE** que la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
4. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios a la señora **MABIS MERCADO RUA** debido al error en el que fue inducida al no brindar una información clara, suficiente, transparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

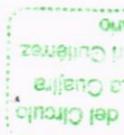
1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de

☎ Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

☎ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

☎ www.asopensiones.com

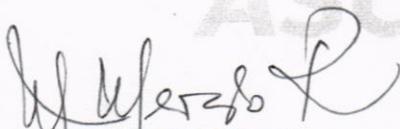


administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.

2. **SE CONDENE** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al pago de los perjuicios ocasionados a la señora **MABIS MERCADO RUA**.
3. **SE CONDENE** a COLPENSIONES que proceda a recibir por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.
4. **SE CONDENE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A **ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE** al régimen de prima media con prestación definida.
5. **SE ORDENE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que una vez recibido todos los aportes por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. actualizar la historia laboral de la señora **MABIS MERCADO RUA**.
6. En ejercicio del principio de favorabilidad a la trabajadora y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representada.
7. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P, en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

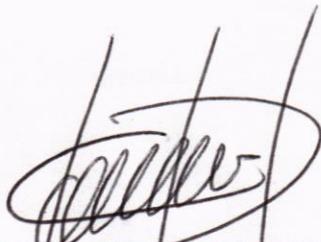
Atentamente,



MABIS MERCADO RUA

C.C. No. 40.983.821 expedida en Maicao-La Guajira

Acepto



LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO

C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha

T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

☎ Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolumbia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com

Notario
Antonio José Gutiérrez
Calle de la Catedral
Maicao - Guajira

Notario
Luis Antonio Fuentes Arredondo
Calle de la Catedral
Riohacha - Sucre

Notario
Luis Antonio Fuentes Arredondo
Calle de la Catedral
Riohacha - Sucre

Notario
Luis Antonio Fuentes Arredondo
Calle de la Catedral
Riohacha - Sucre



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 32078

En la ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Maicao, compareció: MABIS MERCADO RUA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040983821 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e9e1a12e8e

13/04/2024 10:16:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO. .



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ

Notario Único del Circuito de Maicao , Departamento de La Guajira
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e9e1a12e8e, 13/04/2024 10:19:26



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.983.821

MERCADO RUA

APELLIDOS

MABIS

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1966

MAICAO
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

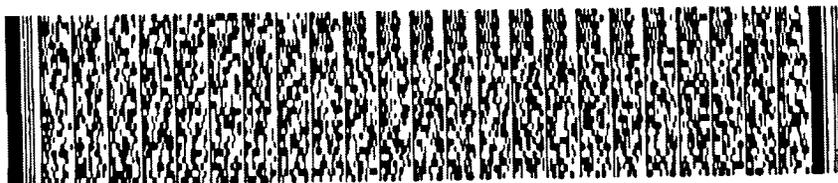
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-SEP-1986 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

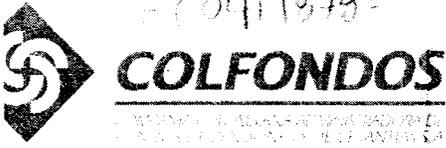
[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4801000-00138965-F-0040983821-20081218

0008311364A 1

9925490077



SOLICITUD DE VINCULACION²²

(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3º COPIA)

ANO MES DIA No. 554
90 09 15

CIUDAD: Kolupaca DEPARTAMENTO: Cesar
 CODIGO: 65000
 VINCULACION INICIAL:
 TRASLADO DE AFP: AFP ANTERIOR: _____
 TRASLADO DE REGIMEN: ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: Caja Nacional

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 983521 TI: X C.C. C.E. FECHA DE NACIMIENTO: 04/12/66 NACIONALIDAD: Colombiana SEXO: M
 PELLIDO: Arredondo SEGUNDO APELLIDO: Leiva PRIMER NOMBRE: Natib SEGUNDO NOMBRE: _____
 N RESIDENCIA: 2970-90 CIUDAD O MUNICIPIO: Municipio CODIGO: 44430 DEPARTAMENTO: Campesina TELEFONO: 26816
 N DE LUGAR DE TRABAJO: 61271130 CIUDAD O MUNICIPIO: Municipio CODIGO: 44430 DEPARTAMENTO: Campesina TELEFONO: 26816
 CORRESPONDENCIA: _____
 ICA: LUGAR DONDE TRABAJA: _____ APARTADO AEREO: _____ NUMERO: _____
 TRABAJADOR: _____
 HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I S S: CAJAS: Si CUANTAS SEMANAS: 6
 INDEPENDIENTE: CUAL(ES): _____

EMPLEADOR
 DON O CARGO ACTUAL: Medico Municipal CODIGO: 5449 SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$363000 SALARIO INTEGRAL: _____
 DE IDENTIFICACION: 12120020 NIT: X C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL: Medicina Municipal Municipio
 N CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: 61271130 CIUDAD O MUNICIPIO: Municipio CODIGO: 44430 DEPARTAMENTO: Campesina TELEFONO: 26816

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

APELLIDO	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	GRUPO	CONDICION
		M F			DIA MES AÑO	PREV	
<u>Arredondo</u>	<u>Natib Leiva</u>	<u>M</u>	<u>983521</u>	<u>X</u>	<u>04/12/66</u>	<u>03</u>	<u>03</u>

3 BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGEN

Bajo juramento que los antecedentes del afiliado son veraces, presentes y completos, y que los que corresponden a la informacion que se solicita, se han suministrado, el afiliado declara que ha sido informado de las condiciones de afiliacion y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

HADE CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD HA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES QUE HE ELEJIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MI PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: _____ NOMBRE DIRECTOR: _____
 FIRMA DEL AFILIADO: Natib Leiva

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FON PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

S Y APELLIDOS: _____ SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
 NTO DE IDENTIDAD No: _____ OFICINA: _____ CODIGO: 44430 NOMBRES Y APELLIDOS: _____



FONDO DE CESANTIAS										FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS										FECHA SOLICITUD		
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>										VINCULACION <input type="checkbox"/>										2000 04 16		
TRASLADO DE A.F.P. (Cual?) <input type="checkbox"/>										TRASLADO DE A.F.P. <input type="checkbox"/> ADMINISTRADORA ANTERIOR												
CAMBIO LEY 50/90 <input type="checkbox"/>										TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/> ENTIDAD (13)												
No. DOCUMENTO IDENTIDAD										INFORMACION DEL TRABAJADOR												
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0										TI C.C.C.E. FECHA EXPEDICION LUGAR DE EXPEDICION LUGAR DE NACIMIENTO FECHA NACIMIENTO NACIONALIDAD SEXO												
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1										X 26 9 12 Hoicaco Hoicaco 66 12 14 Colomb M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>												
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2										PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE												
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3										Mercado Riva Habis												
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4										DIRECCION RESIDENCIA												
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5										Cra 15 # 41-37												
6 6 6 6 6 6 6 6 6 6										CIUDAD RESIDENCIA TELEFONO APARTADO AEREO (A.A.) ENVIO CORRESPONDENCIA RESIDENCIA LUGAR DE TRABAJO A.A.												
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7										Hoicaco 44436726901												
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8										DIRECCION DONDE TRABAJA CIUDAD - DEPTO. TELEFONO												
9 9 9 9 9 9 9 9 9 9										Hospital Sn José Hoicaco-Gua 44436												
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL										PROFESION TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>												
A098382																						
INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL																						
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.										I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/> CAJANAL <input type="checkbox"/> CAJA MUNICIPAL <input type="checkbox"/> CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>										TIEMPO TOTAL COTIZADO AÑOS 4 MESES		
S. <input checked="" type="checkbox"/> EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD																						
INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL																						
OCUPACION O CARGO ACTUAL										SALARIO MENSUAL SALARIO INTEGRAL										SALARIO BASE DE COTIZACION % COTIZACION VOLUNTARIA DOCUMENTO EMPLEADOR		
Enfermera										K \$1.108.676										S C.C. CE		
NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR										NOMBRE O RAZON SOCIAL										EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO S. <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL?		
892120115-1										Hospital Sn José										S. <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL?		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR										CIUDAD DEPARTAMENTO												
Hospital Sn José										Hoicaco 44436 Gua												
INFORMACION BENEFICIARIOS																						
APELLIDOS Y NOMBRES										NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION										CLASE FECHA DE NACIMIENTO SEXO CODIGO PARENTESCO CODIGOS PARENTESCO		
Alicia Acosta Mercado																				X 04 01 CONYUGE		
Angel Mercado																				X 03 02 COMPAÑER(A) PERMANENTE		
Elsa Riva																				X 03 03 PADRE O MADRE		
																				04 HIJOS		
																				05 HIJOS INVALIDOS		
REPRESENTANTE PORVENIR					EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL					VOLUNTAD AFILIADO					VOLUNTAD AFILIADO							
NOMBRE Dina Yosa					DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.					CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.					HAGO CONSTAR QUE ESTO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES POR PARTE DE NINGUNO DE LOS INTERESADOS, HABIENDO SIDO INFORMADO SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN DE TRANSICION, BONUS PENSIONALES Y TONIFICACIONES DE MI DECISION, ADICIONALMENTE SELECCIONADO PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRARE LOS APORTES PENSIONALES TAMBIEN DE CLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE REINTEGRARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.							
REGIONAL 4 ZONA 2 DIRECTOR 174					Firma Representante Legal					CESANTIAS					Firma Trabajador							
ASESOR 56654328										FIRMA TRABAJADOR					FIRMA TRABAJADOR							
Firma Representante Legal										C.C.					C.C. 40983.821 Hoicaco							
4-2-14										* FAVOR PEGAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS												
C: 56,054,328																						
D: 1																						
DINA																						
R.T.M.C.M.S.																						

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

JUNIO 90

PORVENIR

NOTA: EN CASO DE... LICENCIADO O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS, DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES NO APORTES VOLUNTARIOS O PATROCINADOR

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliada: Mabis Mercado Rúa-C.C. No. 40.983.821

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **MABIS MERCADO RUA**, identificada con **C.C. No. 40.983.821 expedida en Maicao-La Guajira**, quien es perjudicada directa, concurre a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MABIS MERCADO RUA**, nació el día 04 de diciembre de 1966.
2. En la actualidad cuenta con 57 años.
3. La señora **MABIS MERCADO RUA** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el mes de abril de 1995.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

OMISIONES

Omitió **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que la señora **MABIS MERCADO RUA** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, es NULO, INEFICAZ Y

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com

000172041
16/02/2024
5-3-2024 1



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

POR LO TANTO INEXISTENTE, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones PORVENIR una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.

6. **SE DECLARE** que la señora **MABIS MERCADO RUA**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
2. **SE DECLARE** que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionó perjuicios a la señora **MABIS MERCADO RUA** debido al error en el que fue inducida al no brindar una información clara, suficiente, transparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.
7. Conforme lo anterior se reconozca por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el pago de los perjuicios ocasionados a la señora **MABIS MERCADO RUA**.

DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com

EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

8. Conforme lo anterior es claro que debe mi prohijada regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

PRUEBAS

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b) Poder legalmente conferido para actuar
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3172419899.

Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.

T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2024

Señora
MABIS MERCADO RUA
luisfuentes1614@gmail.com
Carrera 5 No 16-14 Oficina 904
560 20 66 – 317 241 98 99
Bogotá

Radicado: Derecho de petición-0001721941

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual declarar la ineficacia, entre otras solicitudes procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Primera. Respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que el señor MABIS MERCADO RUA suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó nuestro afiliado de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Por lo anterior, le informamos que no es procedente declarar la ineficiencia y la anulación, toda vez que la misma suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio-03 de 1994 no presento retracto a esta vinculación:

Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado (a) en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.org), Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Vun plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador-dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Segunda. Con relación a los puntos 2, 6 y 7 mencionados en su escrito frente a la inconformidad con la no información completa o comprensible es de aclarar que las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensorcolfondos@pgabogados.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, - artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

Tercera. En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiario(a) del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, hace falta 1 año para cumplir la edad pensional.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: LDiaz– Servicio al Cliente

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoracolfondos@pgabogados.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. es una entidad financiera autorizada por el Banco de la República, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 8711 de la ciudad de Bogotá, C. Registrada No. 60-0980 en Medellín (604) 6042888 y No. 60-0980 en Bogotá (601) 7484888. Colfondos S.A. es una entidad financiera autorizada por el Banco de la República, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 8711 de la ciudad de Bogotá, C. Registrada No. 60-0980 en Medellín (604) 6042888 y No. 60-0980 en Bogotá (601) 7484888.



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES



Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliada: Mabis Mercado Rúa-C.C. No. 40.983.821

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **MABIS MERCADO RUA**, identificada con C.C. No. 40.983.821 expedida en Maicao-La Guajira, quien es perjudicada directa, concuro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MABIS MERCADO RUA**, nació el día 04 de diciembre de 1966.
2. En la actualidad cuenta con 57 años.
3. La señora **MABIS MERCADO RUA** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1986.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliada a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

☉ Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
☎ 560 20 66 - 317 241 9899
✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
🌐 www.asopensiones.com





**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES.** La cual se debe consultar con **ASOFONDOS** sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.

OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que la señora **MABIS MERCADO RUA** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** es NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones PORVENIR una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.
2. **SE DECLARE** que la señora **MABIS MERCADO RUA,** al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
3. Conforme lo anterior, se realice por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por la

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales a la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

4. **SE DECLARE** que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionó perjuicios a la señora **MABIS MERCADO RUA** debido al error en el que fue inducida al no brindar una información clara, suficiente, transparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.
5. Conforme lo anterior se reconozca por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el pago de los perjuicios ocasionados a la señora **MABIS MERCADO RUA**.

DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
 ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
 ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
 🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe mi prohijada regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b) Poder legalmente conferido para actuar
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3172419899.

Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fuentes", enclosed within a hand-drawn oval.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.

T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

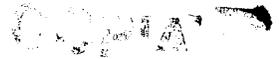
Afiliada: Mabis Mercado Rúa-C.C. No. 40.983.821

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **MABIS MERCADO RUA**, identificada con **C.C. No. 40.983.821** expedida en Maicao-La Guajira, quien es perjudicada directa, concurre a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MABIS MERCADO RUA**, nació el día 04 de diciembre de 1966.
2. En la actualidad cuenta con 57 años.
3. La señora **MABIS MERCADO RUA** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1986.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliada a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
☎ 560 20 66 - 317 241 9899
✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
🌐 www.asopensiones.com



COLPENSIONES - 2024_4274197
05/03/2024 02:10:06 PM
RIOHACHA
LA GUAJIRA - RIOHACHA
AFILIACIONES
IMAGENES:17

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad del salario devengado.
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES.** **La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que la señora **MABIS MERCADO RUA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.
3. Se proceda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DEL AFILAIDO** al régimen de prima media con prestación definida.
4. **SE DECLARE** que la señora **MABIS MERCADO RUA** adquirió el estatus de pensionada el 04 de diciembre de 2023 fecha en la cual cumplió los 57 años de edad y tenía cotizadas más de 1.300 semanas.
5. Conforme lo anterior se reconozca por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** la pensión de vejez a la señora **MABIS MERCADO RUA** desde el momento en que adquirió el estatus de pensionada.

DESCONOCIO:

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
 ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
 ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
 🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos,

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe mi prohijada regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

- a) Formulario de afiliación debidamente diligenciado
- b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES**

- c) Poder legalmente conferido para actuar
- d) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3172419899.

Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.

T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

E. S. D.

Referencia: Vinculación para agotar vía gubernativa, para elevar demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.

Afiliada: Mabis Mercado Rúa-C.C. No. 40.983.821

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la **T.P. No. 218.191** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **MABIS MERCADO RUA**, identificada con **C.C. No. 40.983.821** expedida en Maicao-La Guajira, quien es perjudicada directa, concuro a esta entidad con el fin de solicitar traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MABIS MERCADO RUA**, nació el día 04 de diciembre de 1966.
2. En la actualidad cuenta con 57 años.
3. La señora **MABIS MERCADO RUA** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1986.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que la señora **MABIS MERCADO RUA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la afiliada.

Desconocimiento o falencias por parte del fondo **PORVENIR S.A.** Que debe analizar la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP:**

DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Conforme lo anterior es claro que mi poderdante debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b) Poder legalmente conferido para actuar
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3004213551-correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

1110

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Doctor**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDENDO****Carrera 5 No. 16 - 14 oficina 902****Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com****Bogotá D.C.**

Radicado: 2024110000252261

**Asunto Respuesta a derecho de petición****Peticionario (a): MABIS MERCADO RUA C.C. 40983821****Radicado UGPP: 2024200500185532**

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito dar respuesta a la petición radicada en esta Unidad el 29 de enero de 2024, a través de la cual solicita:

...1. SE DECLARE que la señora MABIS MERCADO RUA nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por 0 tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la totalidad de 10 ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son los aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la afiliada..."

Al respecto, se precisa que su petición es atendida dentro de la oportunidad y en los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En relación con el objeto de su petición, le informamos que el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece que, una vez efectuada la selección del régimen de pensiones, los afiliados solo podrán trasladarse por una sola vez cada 5 años, contados a partir de la selección inicial y no

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

podrán hacerlo cuando faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Al respecto, la norma señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: (...)

e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefferan. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...).

Por su parte, los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la misma ley, señalan como una consecuencia del traslado al régimen de ahorro individual, la inaplicabilidad del régimen de transición.

Sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia SU-062 de 2010 unificó su criterio sobre la interpretación de las normas anteriores basado en el análisis de constitucionalidad que había realizado dicha corporación desde el año 2002, interpretación de la cual surgieron unos requisitos para que proceda el traslado de régimen pensional y la recuperación de la aplicación del régimen de transición, en los siguientes términos:

“(...) Según lo expresado con anterioridad, la jurisprudencia constitucional ha determinado, en sede de tutela, pero sobre todo de constitucionalidad, que algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. De acuerdo con las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, a estas personas no les son aplicables ni las consecuencias ni las limitaciones y prohibiciones de traslado de los artículos 36 (inciso 4 y 5) y 13 (literal e) de la ley 100 de 1993.

Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.*
- ii. Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual.*
- iii. Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.”*

Los anteriores requisitos fueron ratificados en **Sentencia SU 130 de 2013**, aclarando que **únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994,**

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

Página | 2

fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones, **pueden trasladarse "en cualquier tiempo"** del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, **conservando los beneficios del régimen de transición** y que para el caso de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones, tuvieran treinta y cinco (35) años o más si son mujeres, o cuarenta (40) años o más si son hombres, éstas pueden trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años contados a partir de la selección inicial, salvo que les falte diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, evento en el cual no podrán ya trasladarse. **En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, en ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición;** estos requisitos también fueron acogidos por el Consejo de Estado en la sentencia con Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00110-01(3557-16) del 3 de septiembre de 2020.

Precisado lo anterior, es importante señalar que la UGPP es una entidad cuyo objetivo principal es reconocer y administrar derechos pensionales a cargo de administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, así como ejercer las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, junto con el cobro de las mismas, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, conforme lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 575 de 2013.

Así las cosas, es claro que a la UGPP no le fueron asignadas funciones como administradora de fondo de pensiones, por lo que no está habilitada para administrar recursos provenientes del sistema de pensiones, hacer traslado de saldos, **aprobar traslados de regímenes de pensionados**, y demás obligaciones reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora bien, con posterioridad al 12 de junio de 2009, fecha en la cual se decretó la Liquidación de CAJANAL EICE, todos los afiliados cotizantes de la mencionada Caja de Previsión fueron trasladados en forma masiva al Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES, en virtud del artículo 4 del Decreto 2196 de 2009.

Sea del caso precisar que por disposición de los artículos 52 de la Ley 100 de 1993 y 155 de la Ley 1151 de 2011 el régimen solidario de prima media con prestación definida es administrado por el Instituto de Seguros Sociales hoy **COLPENSIONES** y en caso de pretender el traslado de régimen, dicho trámite deberá adelantarlo con esta última entidad y/o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) **PORVENIR S.A.**, ya que la **UGPP no tiene injerencia para desconocer el acuerdo contractual que el ciudadano suscribió al momento de trasladarse de régimen.**

Por otra parte, es menester precisar que el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1748 de 2014 estableció la obligación para las administradoras de fondos de pensiones de **"garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de**

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Correspondencia: Avenida carrera 68#13-37, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 492 6090

Línea gratuita: (+57) 01 8000 423 423

Página | 3

representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes.

En atención a la disposición legal señalada en precedencia, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 016 de 2016, cuyo propósito fue establecer el procedimiento que deben tener en cuenta las Administradoras de Fondos de Pensiones y Colpensiones cuando reciban el traslado entre regímenes pensionales de sus afiliados e imparte instrucciones en materia del **deber de doble asesoría** para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales, las cuales entraron a regir a partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de la solicitud de traslado entre regímenes pensionales.

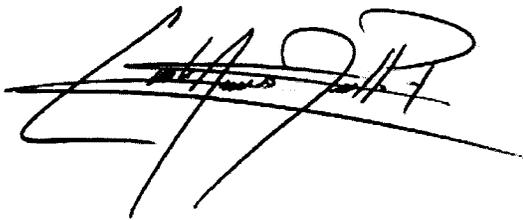
Lo anterior, ha sido reiterado en recientes sentencias de la Corte Suprema de Justicia, como la SL18445 identificada con Radicación No. 57302 del 28 de mayo de 2019, M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta, cuando señala:

"(...) las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido. (...)"

Por todo lo expuesto, se le informa al peticionario que debe acercarse a dichas administradoras (**COLPENSIONES y/o a PORVENIR S.A**) con el fin de que le sea brindada de manera efectiva la información que requiera para el traslado de Régimen Pensional o la anulación de este.

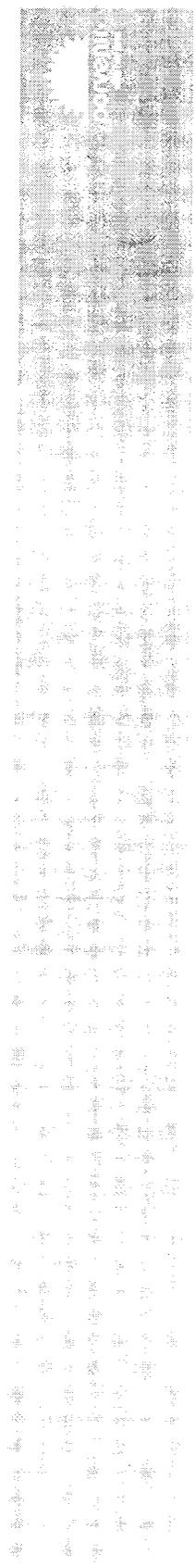
Canal de Contacto	Descripción de Servicio	Horario de Atención	
Aplicación Móvil	<ul style="list-style-type: none"> UGPP A LA MANO (Plataformas Android) 		
Virtuales www.ugpp.gov.co	Asistente Virtual Clara	24 horas	
	Fórmula Vértice		
	Agencia Virtual		
	Formulario Encargados		
	Correo electrónico: contactenos@ugpp.gov.co		
	Videos Ramada y Llamada virtual		
Telefónicos	Chat	Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm	
	WhatsApp (privado)		
	Línea Fija Bogotá	601 492 6090	
Escritos	Línea Gratuita Nacional	0800 423 423	
	Línea Fija Bogotá Anunciada para cobro	601 492 6090	
Presencias	Correo electrónico para empresas de mensajería	Lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm	
	Bogotá	SUPLENTE: Calle 140 - Avenida Calle 147 No. 147-180 - Bogotá D.C. SUPERADJ: Avenida 14 - Avenida 14 - No. 14-154 - Bogotá D.C.	Lunes a viernes de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm Sábado 8:00 am a 1:00 pm
	Medellín	Centro Comercial Punto Clave Calle 77 No. 47 - 40 - Medellín	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm
	Cali	Centro Comercial Obispo Calle 100 No. 100 - Cali	Sábado 9:00 am a 1:00 pm
	Risarcaldía	Centro Comercial Alamosos Calle 70 No. 11 - Risarcaldía	
Punto de Atención Virtual	Derechos de Pensiones Centro de Atención al Cliente Pensiones y AFP Carrera 140 - Bogotá D.C.	Lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm	

Agradezco su amable atención.



CAMILO ANDRES JARAMILLO TIBAQUICHÁ
 Subdirector de Asesoría y Conceptualización Pensional
 Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP

ELABORÓ: Andrea Ríos Cortes.
 REVISÓ: Hans Roger Gutiérrez



Tu Historia Laboral Consolidada

Consolidación de tu historia laboral

<p>Traslados de aportes: 0 Válidas para bono: 0</p>		<p>Otros Administradores: 0 Retirados: 887.8</p>		<p>Total: 0 Cotizadas: 1178</p>	
<p>Semanas cotizadas: 0 Semanas cotizadas: 0</p>		<p>Semanas cotizadas: 290.2 Semanas cotizadas: 887.8</p>		<p>Semanas cotizadas: 1178 Semanas cotizadas: 1178</p>	

Traslados de aportes

10.5

Semanas pendientes por confirmar

¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección Consolidada?
Porque las semanas cobradas no han sido confirmadas por el empleador.

¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección de este documento se ven como "Semanas pendientes por confirmar" con la etiqueta que corresponde.

¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes las semanas se mostrarán en la sección A, en este punto como "afijado" puedes validar tu Historia Laboral y corroborar las inconsistencias que identifiques para resolverlas.

Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.

* La cotización de semanas tiene participación en un empleador o en un total de semanas cotizadas. El bono de cotización se genera cuando se cotizan las semanas por una misma persona.

Aportes

Valor de las semanas cobradas para bono a fecha de generación del certificado

\$ 463,080,700

Otros Administradores y Retirados

Saldo de la cuenta municipal

\$ 463,080,700

Total acumulado:

\$ 463,080,700

⚠ ¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral por cada año.

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **148**

¿Has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo para obtener un bono provisional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

El valor del bono provisional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica controlada y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de reducción de su bono provisional.





Semanas cotizadas en las Entidades Públicas
Estas semanas no se han verificado

Tipo	Identificación	Entidad Cotizada	Entidad Cotizada	Entidad Cotizada
NIT	89012020	MINISTERIO DE MANOS	MINISTERIO DE MANOS	MINISTERIO DE MANOS

UNIDAD EJECUTIVA REPUBLICANA DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS NACIONAL
SEMANAS COTIZADAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS
SEMANAS COTIZADAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

TABLA DE PRECIOS DE LAS SEMANAS COTIZADAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS
SEMANAS COTIZADAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

10.5



Semanas cotizadas en cuas administradoras del Régimen Privado

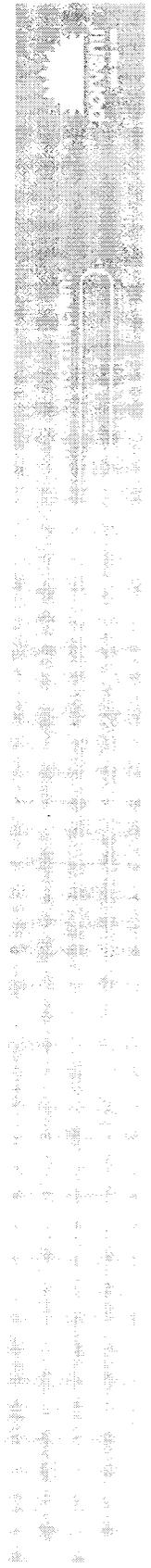
Administradora de Cuentas	Tipo	N° Cotización	País Cotizador/Empleador	Inicio: Inicial	Fin: Final	Saldo: Saldo	Saldo: Final	Saldo: Final
COLPENSIONES	NI	892120020	MUNICIPIO DE BAYAGO	10/1999	12/1999	2.341.199	30	30
COLPENSIONES	NI	892120030	MUNICIPIO DE MARIACA	07/1996	04/1996	2.410.199	128	128
COLPENSIONES	NI	892120030	MUNICIPIO DE MARIACA	05/1995	05/1996	2.410.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	06/1996	07/1996	3.131.199	40	40
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	06/1996	07/1996	3.131.210	40	40
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	04/1996	06/1996	3.660.199	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	04/1996	04/1996	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	11/1996	11/1996	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	12/1996	12/1996	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	01/1997	01/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	02/1997	02/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	03/1997	03/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	04/1997	04/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	05/1997	05/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	06/1997	06/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	07/1997	07/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	08/1997	08/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	09/1997	09/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	10/1997	10/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	11/1997	11/1997	3.660.210	30	30
COLPENSIONES	NI	892120416	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACA	12/1997	12/1997	3.660.210	30	30



semanas citizadas en otras administradoras del Régimen Especial

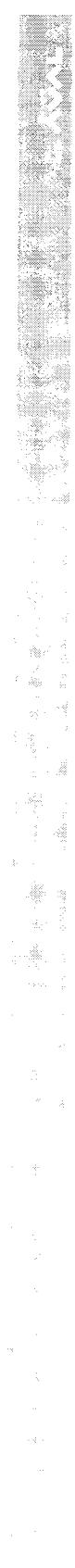
Administradora de CPEN	Tipo	Nº de semanas	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de inicio	Fecha de fin	Seguros de pensiones	Costo cotizaciones	Período inicio	Período fin	HISTORIA LABORAL DEL EMPLEADO EN EL CASO DE PENSIÓN	Período final	Período inicio	Período final
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1917	02/1917	1.131.334	25						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1918	02/1918	1.299.434	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1919	02/1919	1.467.534	29						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1920	02/1920	1.635.634	28						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1921	02/1921	1.803.734	29						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1922	02/1922	1.971.834	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1923	02/1923	2.139.934	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1924	02/1924	2.308.034	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1925	02/1925	2.476.134	29						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1926	02/1926	2.644.234	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1927	02/1927	2.812.334	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1928	02/1928	2.980.434	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1929	02/1929	3.148.534	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1930	02/1930	3.316.634	29						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1931	02/1931	3.484.734	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1932	02/1932	3.652.834	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1933	02/1933	3.820.934	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1934	02/1934	3.989.034	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1935	02/1935	4.157.134	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1936	02/1936	4.325.234	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1937	02/1937	4.493.334	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1938	02/1938	4.661.434	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1939	02/1939	4.829.534	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1940	02/1940	5.000.000	150						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1941	02/1941	5.170.000	60						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1942	02/1942	5.340.000	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1943	02/1943	5.510.000	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1944	02/1944	5.680.000	30						
COLPENSIONES	NI	892120115	HOSPITAL DAN JUSE DE MARIANO	02/1945	02/1945	5.850.000	30						

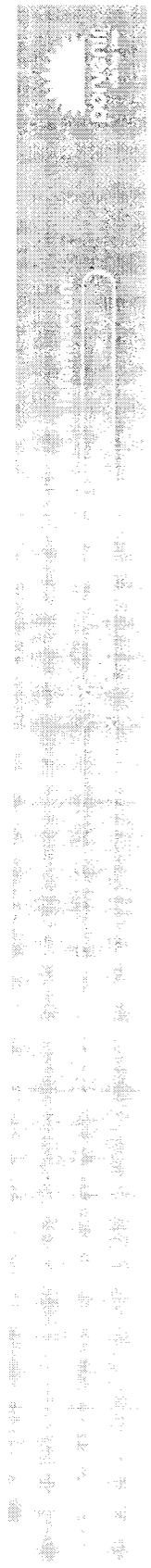




SEMANAS CITIZADAS EN OTRAS ADMINISTRACIONES DEL RÉGIMEN PRIVADO

Administración de Origen	Tipo	Nº de Identificación	Régimen Social del Empleador	Historia Laboral (Ene)		Ene Centros	Historia Laboral (Ene)		Ene Centros
				Período Inicial	Período Final		Período Inicial	Período Final	
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	01/01/99	01/01/99	7			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	07/08/99	01/01/99	26			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	03/02/99	01/01/99	75			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	02/28/99	01/01/99	0			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	03/29/99	01/01/99	12			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	04/28/99	01/01/99	14			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	05/29/99	01/01/99	12			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	06/29/99	01/01/99	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	07/29/99	01/01/99	26			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	08/29/99	01/01/99	7			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	09/29/99	01/01/99	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	10/29/99	01/01/99	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	11/29/99	01/01/99	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	12/29/99	01/01/99	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	01/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	02/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	03/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	04/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	05/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	06/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	07/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	08/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	09/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	10/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	11/01/00	01/01/00	2			
COLOMBIAS	NI	850120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BARRANCO	12/01/00	01/01/00	2			





SEMANAS COTIZADAS EN OTROS ADMINISTRADORES DEL RÉGIMEN ELEVADO

Administradora de Cuentas	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingresos Cotizados	Das Cotizados	Historia Laboral Inicial	Periodo Inicial	Periodo Final	Das Cotizados	Historia Laboral Finalizada Por el Estado en Proceso de Verificación
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	06/2015	06/2015	1.017.225	3	06/2015	06/2015	06/2015	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	08/2015	08/2015	1.017.225	3	08/2015	08/2015	08/2015	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	04/2014	04/2014	1.017.225	3	04/2014	04/2014	04/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	04/2014	04/2014	1.017.225	3	04/2014	04/2014	04/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	06/2015	06/2015	1.017.225	3	06/2015	06/2015	06/2015	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	10/2014	10/2014	1.017.225	3	10/2014	10/2014	10/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	11/2014	11/2014	1.017.225	3	11/2014	11/2014	11/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	
COLFONOS	NI	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARICAO	02/2014	02/2014	1.017.225	3	02/2014	02/2014	02/2014	3	





Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado:

Administradora de origen	Tipo	Identificación	Fecha final del Empleado	Historia Laboral (Días)	Historia Laboral (Años)	Días Cotizados	HISTORIA LABORAL (Días Cotizados)
			Periodo Inicial	Periodo Final	Período Final	Días Cotizados	Período Inicial
COLEFOPRES	NI	892120115	1 SE ABR 1978	31 DE JUL 1980	31/07/80	12	01/01/78
COLEFOPRES	NI	892120115	1 SE ABR 1978	31 DE JUL 1980	31/07/80	11	01/01/78

TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS
290.2





Semanas cotizadas en Ferivener

Tipo	N° Identificación	Factor Social del Empleador	Historia Laboral Ferivener		Período Final	Período Final	Período Final	Período Final
			Período Inicial	Período Final				
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	04/03/06	04/03/06	1.230.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	05/03/06	05/03/06	3.340.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	06/03/06	06/03/06	5.140.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	07/03/06	07/03/06	5.140.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	08/03/06	08/03/06	5.140.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	09/03/06	09/03/06	5.140.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	10/03/06	10/03/06	3.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	11/03/06	11/03/06	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	12/03/06	12/03/06	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	01/2007	01/2007	0.230.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	02/2007	02/2007	0.270.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	03/2007	03/2007	0.270.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	04/2007	04/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	05/2007	05/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	06/2007	06/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	07/2007	07/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	08/2007	08/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	09/2007	09/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	10/2007	10/2007	0.170.000,00	0		
NIT	892120115	HOSPITAL SAN JOSÉ DE MALAGA B	11/2007	11/2007	0.170.000,00	0		



 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	HISTORIA LABORAL PREVI				HISTORIA LABORAL PREVIADA POR EL AFILIADO EN PROCESO DE VERIFICACIÓN		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Puntos Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	11/2007	11/2007	\$2.145.407	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	12/2007	12/2007	\$ 119.640	9			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	01/2008	01/2008	\$ 1.170.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	02/2008	02/2008	\$ 1.177.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	03/2008	03/2008	\$ 1.182.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	04/2008	04/2008	\$ 1.187.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	05/2008	05/2008	\$ 1.192.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	06/2008	06/2008	\$ 1.197.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	07/2008	07/2008	\$ 1.202.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	08/2008	08/2008	\$ 1.207.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	09/2008	09/2008	\$ 1.212.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	10/2008	10/2008	\$ 1.217.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	11/2008	11/2008	\$ 1.222.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	12/2008	12/2008	\$ 1.227.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	01/2009	01/2009	\$ 1.232.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	02/2009	02/2009	\$ 1.237.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	03/2009	03/2009	\$ 1.242.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	04/2009	04/2009	\$ 1.247.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	05/2009	05/2009	\$ 1.252.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	06/2009	06/2009	\$ 1.257.111	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO II	07/2009	07/2009	\$ 1.262.111	30			



Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Habilitación		Ingresos en Cotización	Días Cotizados	Periodo		Ingresos
			Inicio	Fin			Inicio	Fin	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	06/2009	06/2009	3.517.000	30	06/2009	06/2009	3.517.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	07/2009	07/2009	5.120.000	30	07/2009	07/2009	5.120.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	08/2009	08/2009	5.120.000	30	08/2009	08/2009	5.120.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	09/2009	09/2009	5.120.000	30	09/2009	09/2009	5.120.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	10/2009	10/2009	5.120.000	30	10/2009	10/2009	5.120.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	11/2009	11/2009	5.120.000	30	11/2009	11/2009	5.120.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	12/2009	12/2009	5.120.000	30	12/2009	12/2009	5.120.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	01/2010	01/2010	4.334.100	30	01/2010	01/2010	4.334.100
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	02/2010	02/2010	4.334.100	30	02/2010	02/2010	4.334.100
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	03/2010	03/2010	3.370.000	30	03/2010	03/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	04/2010	04/2010	3.370.000	30	04/2010	04/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	05/2010	05/2010	3.370.000	30	05/2010	05/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	06/2010	06/2010	3.370.000	30	06/2010	06/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	07/2010	07/2010	3.370.000	30	07/2010	07/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	08/2010	08/2010	3.370.000	30	08/2010	08/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	09/2010	09/2010	3.370.000	30	09/2010	09/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	10/2010	10/2010	3.370.000	30	10/2010	10/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	11/2010	11/2010	3.370.000	30	11/2010	11/2010	3.370.000
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MALAGO II	12/2010	12/2010	3.370.000	30	12/2010	12/2010	3.370.000





Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	Número de Acción	Razón Social del Emisor	Historia de las Semanas		Porcentaje de Cotización	Historia de las Semanas		Porcentaje de Cotización
			Periodo Inicial	Periodo Final		Periodo Inicial	Periodo Final	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	04/2012	04/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	05/2012	05/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	06/2012	06/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	07/2012	07/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	08/2012	08/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	09/2012	09/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	10/2012	10/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	11/2012	11/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	12/2012	12/2012	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	01/2013	01/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	02/2013	02/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	03/2013	03/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	04/2013	04/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	05/2013	05/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	06/2013	06/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	07/2013	07/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	08/2013	08/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	09/2013	09/2013	3.140.000	3.140.000	70	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACAQUE	10/2013	10/2013	3.140.000	3.140.000	70	





Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	Nº Identificador	Razón Social del Empleador	Historial Laboral (L. 17)				Historial Laboral Cotizadas por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	12/2013	12/2013	\$ 2.270.136	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	12/2013	12/2013	\$ 2.270.206	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	01/2014	01/2014	\$ 2.070.390	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	02/2014	02/2014	\$ 2.001.947	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	03/2014	03/2014	\$ 2.028.040	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	04/2014	04/2014	\$ 2.020.600	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	05/2014	05/2014	\$ 1.927.100	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	06/2014	06/2014	\$ 1.910.000	29			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	07/2014	07/2014	\$ 1.911.800	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	08/2014	08/2014	\$ 1.911.000	29			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	09/2014	09/2014	\$ 1.810.000	29			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	10/2014	10/2014	\$ 1.790.000	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	11/2014	11/2014	\$ 2.000.000	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	10/2014	10/2014	\$ 2.000.000	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	01/2015	01/2015	\$ 1.911.900	29			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	02/2015	02/2015	\$ 1.790.000	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	03/2015	03/2015	\$ 1.790.000	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	04/2015	04/2015	\$ 1.790.000	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACO II	05/2015	05/2015	\$ 1.791.200	30			





Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	Nº Identificación	Razon Social del Empleado	Régimen Laboral del Empleado			Al amparo del proceso de verificación		
			Período Inicio	Período Fin	Período de Cotización	Período Inicio	Período Fin	Período de Cotización
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIACAQUE	06/2015	06/2015	3.4.2015	06/2015	60	

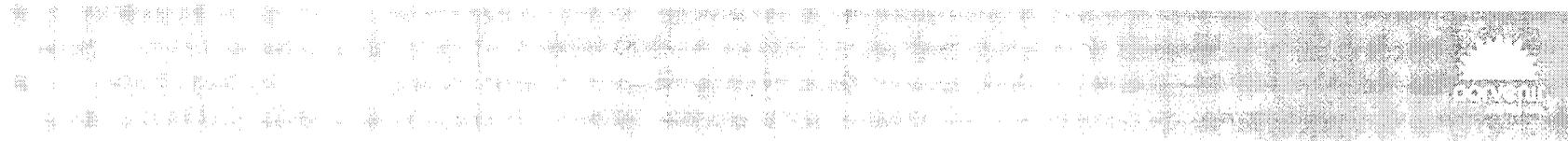




Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleado	Historia Laboral (Inicio)			Historia Laboral (Fin)		
			Periodo Inicial	Importe de la Pensión	Sal. Cotizado	Periodo Final	Importe de la Pensión	Sal. Cotizado
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2017	3.810.149	30	06/2017	3.810.149	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2017	4.530.956	270	06/2017	4.530.956	270
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2017	5.120.711	30	06/2017	5.120.711	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2018	5.030.960	30	06/2018	5.030.960	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2018	5.630.057	30	06/2018	5.630.057	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2018	5.910.147	30	06/2018	5.910.147	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2018	5.910.147	30	06/2018	5.910.147	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	11/2018	7.130.111	30	11/2018	7.130.111	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	12/2018	6.630.148	30	12/2018	6.630.148	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	01/2019	6.450.046	30	01/2019	6.450.046	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	02/2019	6.520.144	30	02/2019	6.520.144	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	02/2019	6.730.141	30	02/2019	6.730.141	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	04/2019	6.820.142	30	04/2019	6.820.142	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	05/2019	6.901.073	30	05/2019	6.901.073	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2019	6.970.139	30	06/2019	6.970.139	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	07/2019	7.120.141	30	07/2019	7.120.141	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2020	6.900.141	30	06/2020	6.900.141	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2020	6.740.140	30	06/2020	6.740.140	30
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIACÓ II	06/2020	6.900.140	30	06/2020	6.900.140	30





3 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razon Social del Empleador	HISTORIA LABORAL (1)				HISTORIA LABORAL PRECOTIZADA POR EL AFILIADO EN PROCESO DE VERIFICACIÓN		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Importe Base de Cotización	Sem. Cotizadas	Periodo Inicial	Periodo Final	Sem. Cotizadas
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	08/2021	08/2021	\$ 5.531.147	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	08/2021	07/2021	\$ 2.311.400	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	08/2021	08/2021	\$ 5.531.147	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	09/2021	09/2021	\$ 6.511.147	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	10/2021	10/2021	\$ 7.203.526	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	11/2021	08/2021	\$ 6.003.981	150			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	04/2021	04/2021	\$ 1.043.930	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	04/2021	04/2021	\$ 1.043.930	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	07/2021	07/2021	\$ 1.911.333	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	08/2021	08/2021	\$ 5.531.147	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	09/2021	09/2021	\$ 11.170.253	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	02/2021	02/2021	\$ 11.203.190	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	03/2021	03/2021	\$ 9.203.190	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	10/2021	10/2021	\$ 6.203.190	30			
NIT	892120115	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II	11/2021	10/2021	\$ 6.203.190	60			

Total de Semanas Cotizadas:

887.8



104
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024

Señor:
LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
Apoderado
luisfuentes976@hotmail.com
mabismercado@yahoo.es

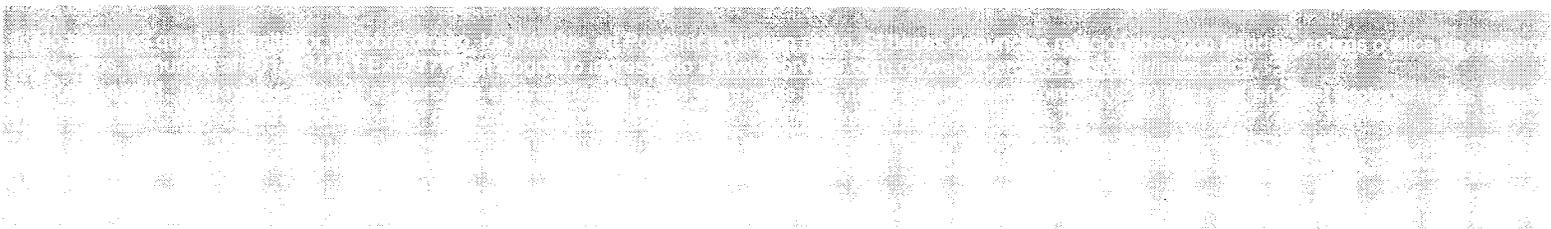
Ref. Rad. Porvenir: 0100222114673500
Afiliada: MABIS MERCADO RUA
CC: 40983821
T.N: 11729415
COR

Señor Fuentes, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud en calidad de apoderado al fondo de Pensiones obligatorias de Porvenir S.A, relacionada con información de su cuenta individual y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

1. Remitimos formulario de afiliación.
2. Adjuntamos la historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima Media (RPM) y al Régimen de Ahorro Individual (RAIS), detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC) y saldo a la fecha.
3. A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

No. Cuenta	Obligatorio	Capital Actual		TOTAL
		Afiliado	Empleador	
2350522	9463078201	80	56.500	9463080700



Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Previa	Cotización		Total	Pensión	Pensión	Valor Presente (Pensión IBI)
		Bono Negativo	Bono				
57 años	2177.130.710	00	00	2177.130.710	1171	1.712.177	20.71
58 años	1475.129.174	00	00	1475.129.174	1171	1.712.177	21.036
59 años	1015.78.102	00	00	1015.78.102	1171	1.712.177	23.41
60 años	687.112.157	00	00	687.112.157	1171	1.712.177	24.7

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Previa	Cotización		Total	Semanales	Pensión	Valor Presente (Pensión IBI)
		Bono Negativo	Bono				
57 años	2177.130.710	00	00	2177.130.710	1171	1.712.177	20.71
58 años	1475.129.174	00	00	1475.129.174	1201	1.801.878	22.116
59 años	1015.78.102	00	00	1015.78.102	1201	1.801.878	24.114
60 años	687.112.157	00	00	687.112.157	1201	1.801.878	25.1

Esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

4. Remtíenos extracto pensional.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Ventanilla virtual

Conoce el número de nuestra línea de servicio al cliente



Encuentra una oficina cerca de ti





Chat Porvenir



Porvenir APP



Whatsapp



Audio Respuesta



Porvenir Web



Punto Digital



Porvenir Móvil

No permites que un tercero te robe dinero o datos. Porvenir no tiene costo. Si tienes dudas relacionadas con trámites, cobros o alca de nuestro plan de pensiones, comunícate con nosotros al 022 22 22 22. También puedes comunicarte con nosotros a través de nuestros canales digitales.

Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.



INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía** Fecha de Nacimiento: **04/12/1966**
 Número de Documento: **40983821** Fecha Afiliación: **27/05/1996**
 Nombre: **MABIS MERCADO RUA** Correo Electrónico: **mabis_mercado@yahoo.es**
 Dirección: **CR 9 NRO 6 40** Ubicación:
 Estado Afiliación: **Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

892120115	HOSPITAL SAN JOSE MA	01/05/1996	31/07/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892120115	CENTROS Y PUESTOS	01/09/1998	30/09/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE	01/11/1998	30/06/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	01/07/2004	31/07/2004	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

NO REGISTRA INFORMACIÓN								
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

NO REGISTRA INFORMACIÓN								
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19" serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024
ACTUALIZADO A: 30 enero 2024

C 40983821

MABIS MERCADO RUA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

NO REGISTRA INFORMACIÓN										
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICA	SI	199605	22/01/2016	941606502PX14T	\$ 155.369	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICA	SI	199605	04/07/1996	52086102002775	\$ 155.369	\$ 25.400	\$ 25.400	7	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199606	22/01/2016	941606302PX14U	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199606	22/07/1996	52086102002966	\$ 665.868	\$ 94.400	\$ 94.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199607	22/01/2016	941606002PX14V	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199607	26/08/1996	52086102003245	\$ 665.868	\$ 92.100	\$ 92.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199608	16/10/1996	52086102003765	\$ 665.868	\$ 89.400	\$ 89.400	30	0	Ciclo Doble
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199608	22/01/2016	941606802PX14X	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199608	22/01/2016	941606802PX14W	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199608	12/09/1996	52086102003486	\$ 665.868	\$ 90.300	\$ 90.300	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199609	22/01/2016	941606802PX14Y	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199609	25/10/1996	52086102003904	\$ 665.868	\$ 89.900	\$ 89.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE MAICAO	SI	199610	22/01/2016	941606102PX14Z	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE MAICAO	SI	199610	15/11/1996	52086102004073	\$ 665.868	\$ 91.300	\$ 91.300	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199611	22/01/2016	941606702PX150	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199611	26/12/1996	52086102004484	\$ 665.868	\$ 89.900	\$ 89.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199612	22/01/2016	941606402PX151	\$ 897.518	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199612	28/01/1997	52086102004847	\$ 897.518	\$ 117.400	\$ 117.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199701	22/01/2016	941606102PX152	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199701	05/03/1997	25006510013522	\$ 665.868	\$ 90.500	\$ 90.500	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199702	22/01/2016	941606902PX153	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199702	18/03/1997	25006510014042	\$ 665.868	\$ 89.900	\$ 89.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199703	22/01/2016	941606702PX154	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199703	22/12/1996	25006510039762	\$ 665.868	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199704	22/01/2016	941606402PX155	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199704	20/05/1997	25006510015999	\$ 665.868	\$ 90.400	\$ 90.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199705	22/01/2016	941606102PX156	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199705	13/06/1997	25006510016912	\$ 665.868	\$ 89.900	\$ 89.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199706	22/01/2016	941606902PX157	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199706	15/07/1997	25006510018028	\$ 665.868	\$ 89.900	\$ 89.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199707	22/01/2016	941606802PX158	\$ 665.868	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199707	26/06/1997	25006510019370	\$ 665.868	\$ 89.900	\$ 89.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199708	22/01/2016	941606302PX159	\$ 823.988	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024.
ACTUALIZADO A: 30 enero 2024

C 40983821 MABIS MERCADO RUA

892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199708	22/09/1997	52086102007999	\$ 823.988	\$ 111.200	\$ 111.200	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199709	22/01/2016	941606002PX15A	\$ 823.988	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199709	16/10/1997	25006510021453	\$ 823.988	\$ 114.700	\$ 114.700	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199710	22/01/2016	941606802PX15B	\$ 905.617	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199710	19/11/1997	25006510022833	\$ 905.617	\$ 122.300	\$ 122.300	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199711	22/01/2016	941606502PX15C	\$ 823.988	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199711	19/12/1997	25006510024110	\$ 823.988	\$ 111.200	\$ 111.200	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199712	22/01/2016	941606202PX15D	\$ 823.988	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199712	10/02/1998	25006510026120	\$ 823.988	\$ 111.200	\$ 111.200	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199801	22/01/2016	941606002PX15E	\$ 955.826	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199801	20/02/1998	25006510026637	\$ 955.826	\$ 129.000	\$ 129.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199802	22/01/2016	941606802PX15F	\$ 995.826	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199802	20/03/1998	25006510027893	\$ 995.826	\$ 129.000	\$ 129.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199803	22/01/2016	941606502PX15G	\$ 995.826	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199803	21/04/1998	25006510029255	\$ 995.826	\$ 129.000	\$ 129.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199804	22/01/2016	941606202PX15H	\$ 964.066	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199804	15/05/1998	25006510030506	\$ 964.066	\$ 130.100	\$ 130.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199805	22/01/2016	941606102PX15I	\$ 964.066	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199805	21/05/1998	25006510030729	\$ 964.066	\$ 130.100	\$ 130.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	CENTROS Y PUESTOS	SI	199806	22/01/2016	941606702PX15J	\$ 1.366.583	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	CENTROS Y PUESTOS	SI	199806	12/06/1998	25006510031696	\$ 1.366.583	\$ 184.800	\$ 184.800	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199807	22/01/2016	941606402PX15K	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199807	10/07/1998	25006510032824	\$ 1.036.316	\$ 139.900	\$ 139.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199808	22/01/2016	941606102PX15L	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199808	20/08/1998	25006510034599	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
892120115	CENTROS Y PUESTOS	SI	199809	22/01/2016	941606902PX15M	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	CENTROS Y PUESTOS	SI	199809	11/09/1998	25006510035684	\$ 1.036.316	\$ 140.000	\$ 140.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	CENTROS Y PUESTOS	SI	199810	22/01/2016	941606802PX15N	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	CENTROS Y PUESTOS	SI	199810	20/10/1998	25004010019576	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199811	22/01/2016	941606802PX15O	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199811	19/11/1998	25006510036380	\$ 1.036.316	\$ 141.500	\$ 141.500	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199812	22/01/2016	941606302PX15P	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199812	08/01/1999	25004010021175	\$ 1.036.316	\$ 139.900	\$ 139.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199901	22/01/2016	941606002PX15Q	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199901	04/02/1999	25004010021574	\$ 1.036.316	\$ 139.900	\$ 139.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN	SI	199902	22/01/2016	941606802PX15R	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN	SI	199902	04/03/1999	25004010022161	\$ 1.036.316	\$ 190.400	\$ 190.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199903	22/01/2016	941606502PX15S	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199903	24/03/1999	25004010022614	\$ 1.036.316	\$ 139.900	\$ 139.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199904	22/01/2016	941606202PX15T	\$ 1.036.316	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199904	05/05/1999	25004010023621	\$ 1.036.316	\$ 139.900	\$ 139.900	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199905	22/01/2016	941606102PX15U	\$ 1.164.109	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	199905	27/05/1999	25004010024196	\$ 1.164.109	\$ 159.400	\$ 159.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199906	22/01/2016	941606702PX15V	\$ 1.164.109	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024
ACTUALIZADO A: 30 enero 2024

C 40983821 MABIS MERCADO RUA

892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199906	12/08/1999	25004010027502	\$ 1.164.109	\$ 153.600	\$ 153.600	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199907	22/01/2016	941606402PX15W	\$ 1.164.109	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto **
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199907	27/08/1999	25004010028190	\$ 1.164.109	\$ 163.000	\$ 163.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199908	22/01/2016	941606102PX15X	\$ 1.419.328	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199908	04/10/1999	25006510051957	\$ 1.419.328	\$ 208.100	\$ 208.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199909	22/01/2016	941606102PX15Y	\$ 1.419.328	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199909	20/18/1999	25006510052764	\$ 1.419.328	\$ 199.000	\$ 199.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199910	22/01/2016	941606702PX15Z	\$ 1.419.328	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199910	17/11/1999	25006510053813	\$ 1.419.328	\$ 200.300	\$ 200.300	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199911	22/01/2016	941606402PX160	\$ 1.419.328	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199911	29/12/1999	25006510055132	\$ 1.419.328	\$ 200.000	\$ 200.000	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199912	22/01/2016	941606102PX161	\$ 1.419.328	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	199912	28/01/2000	25006510056228	\$ 1.419.328	\$ 198.400	\$ 198.400	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200001	22/01/2016	941606902PX162	\$ 1.164.110	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200001	24/02/2000	19012501002533	\$ 1.164.110	\$ 157.600	\$ 157.600	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	200002	22/01/2016	941606602PX163	\$ 1.164.110	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	200002	25/03/2000	52086102024327	\$ 1.164.110	\$ 157.100	\$ 157.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	200003	22/01/2016	941606302PX164	\$ 1.422.869	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	SI	200003	06/04/2000	20046001001085	\$ 1.422.869	\$ 192.100	\$ 192.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200004	22/01/2016	941606802PX165	\$ 1.441.255	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200004	17/05/2000	40363001000119	\$ 1.441.255	\$ 631.800	\$ 631.800	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200005	22/01/2016	941606802PX166	\$ 1.886.571	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200005	02/06/2000	40363001000138	\$ 1.886.571	\$ 254.700	\$ 254.700	30	0	No Vinculado Traslado RAI
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200407	22/01/2016	941606502PX167	\$ 2.396.000	\$ 0	\$ 0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
892120115	HOSPITAL SAN JOSE	SI	200407	11/08/2004	40363001019968	\$ 2.396.000	\$ 347.100	\$ 347.100	30	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

NO REGISTRA INFORMACIÓN											
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

C 40983821

MABIS MERCADO RUA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 40983821 MABIS MERCADO RUA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo; sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
 Nit: 800149496 2
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
 Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
 Teléfono comercial 1: 3765155
 Teléfono comercial 2: 3765066
 Teléfono comercial 3: No reportó.
 Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES](http://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/corporativo/notificaciones-judiciales)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación:
 procesosjudiciales@colfondos.com.co
 Teléfono para notificación 1: 3765155
 Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La	
	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
 Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION *****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Cristian Fernando P.P. No. F35886335
 Rodriguez Allendes

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09**

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09**

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09**

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09**

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martínez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coniliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09**

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09**

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
 Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza
del P.H.
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Mejia Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
Mejía

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997
Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476
Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864
Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668
Gutierrez Navarro

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Gonzalez Hamon	Andres C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
 de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX
 D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
 2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX
 D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
 de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX
 D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización Luis Carlos Sarmiento Angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; Luis Carlos Sarmiento Angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomercosocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de Colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de Bogotá s.A.; fiduciaria Bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias Lehner s.A.; tejidos sintéticos de Colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística Santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
 Recibo No. 0123090390
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
 Matrícula No.: 00640272
 Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: Cra 13 # 16A - 65
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
 Matrícula No.: 00979735
 Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: Cl1 72 # 10 - 02
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
 Matrícula No.: 01150432
 Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cr 15 N° 106 - 38
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
 Matrícula No.: 01164524
 Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cra 11 # 87 - 51
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
 Matrícula No.: 01279221
 Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: Cr 13 # 54 17
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
 Matrícula No.: 02407500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09

Recibo No. 0123090390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

LUIS ANTONIO FUENTES <luisfuentes976@hotmail.com>

Lun 29/04/2024 11:32 AM

Para:procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

DEMANDA LABORAL MABIS MERCADO RUA.pdf;

Cordial saludo, adjunto notificación a fin de informar sobre la demanda laboral donde la entidad funge como demandado, en aras de dar cumplimiento la Ley 2213 de 2022.
Anexo demanda, poder y sus respectivas pruebas

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TELÉFONO: (601) 5602066
DIRECCIÓN: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902-BOGOTÁ